



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022**

**Ref.: Ejecutivo – Auto decreta cautelas**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00448-00**

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

### **DECRETA:**

**1. Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **Milena Astrith Barajas Orjuela**, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **051-224488. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.**

**2.** El embargo y retención de la quinta (5°) parte del salario, bonificaciones, comisiones, contraprestaciones y/o honorarios devengados por la señora **Milena Astrith Barajas Orjuela** como trabajadora o contratista de la **Secretaría de Educación del Distrito**, que exceda el salario mínimo mensual legal, conforme lo solicitado en el escrito cautelar y en concordancia con el artículo 155 del C.S. T.

Oficiese a **Secretaría de Educación del Distrito**, en los términos del artículo 593 numeral 4° del C.G.P. Se limita la medida a la suma de **\$115'500.000.oo Mcte.**

**3.** El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en los escritos anteriores (PDF 017, Cno.2) cuyo titular sea la demandada **Milena Astrith Barajas Orjuela.**

**LIMÍTESE** la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$115'500.000.oo**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

**LIBRESE** por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

**3.** Con fundamento en establecido en el inciso tercero del artículo 599 del CGP, se limitan las medidas cautelares solicitadas a las aquí decretadas, una vez se tengan resultados de las mismas se resolverá sobre la pertinencia de decretar más de las cautelas requeridas por la parte actora (PDF 019, Cno.2).

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 142 del 29 de septiembre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fa52c1b425af3d44aab60edf071f2f3528103bfa7db540db51eb6b6027f567**

Documento generado en 28/09/2022 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>